

Toluca de Lerdo, México, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local y la solicitud del requerimiento del Magistrado Ponente.

Visto el estado procesal y la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, 48 fracción IV y 50, de la Ley Orgánica Municipal el cual señala que el Presidente del Ayuntamiento asume la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Toda vez que por así estimarlo necesario para la debida sustanciación del expediente **JDCL/62/2017**, **notifíquese y requiérase** al **Ayuntamiento** Constitucional de **Jaltenco**, en el **Estado de México**, para que por conducto de su **Presidente**, **remita**, en horas hábiles, dentro del **día hábil siguiente** a la notificación del requerimiento, lo que a continuación se expone:

Copia certificada de los registros de asistencia de los meses de abril y mayo de dos mil diecisiete, de los CC. Juana Georgina González Guerrero, Luis Rene Ramírez Rivera y Vicente Ramírez Cobos.

Se informa al Presidente del Ayuntamiento que en términos de los artículos señalados en el proemio, el Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México tiene como una de sus atribuciones la de realizar todas las diligencias pertinentes y requerir los documentos necesarios para sustanciar los procedimientos instaurados en el Tribunal hasta ponerlos en estado de resolución. Asimismo, el artículo 439 del ordenamiento legal electoral en cita dispone que para el oportuno desahogo de las pruebas, **las autoridades** y los órganos electorales deberán expedir las que obren en su poder inmediatamente que se les soliciten. Además, el artículo 5 del Código Electoral local señala que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución local y por dicho Código contarán con el **apoyo y con la colaboración de las autoridades** estatales y municipales.

**Apercibida** dicha autoridad municipal que en caso de no informar y remitir la documentación requerida en los **términos, formas y plazo** señalados, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** el presente acuerdo por **oficio** al **Ayuntamiento** Constitucional de **Jaltenco**, **Estado de México**, por conducto de su **Presidente** y por **estrados**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SANCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO